

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66577

Ref. Expediente N° SD2025/0015635

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 24 de febrero de 2025, FJM Inversiones S.A.S. solicitó el registro de la Marca Saludía por Farmu (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Aplicaciones de software para dispositivos móviles; hardware y software; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; hardware y software informático de gestión de bases de datos; herramientas de desarrollo de software; motores de búsqueda [software] para ordenadores; paquetes de software; paquetes de software integrado; plataformas de software; productos de software; programas informáticos [software descargable]; sistemas de reconocimiento de patrones compuestos de chips informáticos, hardware y software; software; software de acceso a directorios de información descargables desde una red informática mundial; software de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales de información; software para activar la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; software de administración de redes informáticas de área local; software de aplicación; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de autoedición; software de automatización y gestión de procesos empresariales; software para automatizar el almacenamiento de datos; software de búsqueda de datos; software de búsqueda y extracción de información en redes informáticas; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de cifrado; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; software compilador; software de compresión de datos; software de comunicación; software de comunicación destinado a conectar redes informáticas mundiales; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de comunicación en redes inalámbricas; software de concepción de sitios web; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de vídeo; software de control y gestión de aplicaciones de servidores de acceso; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico; software de creación de bases de datos consultables; software de creación, facilitación y gestión del acceso a distancia a redes informáticas mundiales y de área local, así como de la comunicación con éstas; software de creación y conversión de archivos pdf; software de creación y diseño de sitios web; software descargable; software descargable de internet; software descargable para servicios de mensajería instantánea y correo electrónico; software de detección y diagnóstico de fallos; software diseñado para estimar costes; software de diseño y fabricación asistidos por ordenador [cad/cam]; software para facilitar transacciones seguras con tarjetas de crédito; software de fax, correo electrónico, mensajería vocal o mensajería por internet; software de gestión de bases de datos; software informático; software informático para sistemas de localización por satélite [gps]; software de integración de aplicaciones y bases de datos; software interactivo; software de interfaz; software de interfaz gráfica de usuario; software de mensajería por internet; software, microprogramas [firmware] y hardware; software multimedia grabado en cd-rom; software operativo integrado; software operativo para

Ref. Expediente N° SD2025/0015635

ordenadores; software operativo de red de área extensa [wan]; software operativo de red de área local [lan]; software operativo de red privada virtual [vpn]; software operativo para servidores de acceso a redes; software de optimización de ordenadores para el despliegue de aplicaciones paralelas y la ejecución de cálculos paralelos; software para optimizar las funciones audiovisuales de aplicaciones multimedia; software para organizar y visualizar imágenes y fotografías digitales; software para pizarras virtuales; software de procesamiento de datos; software de procesamiento de imágenes; software de procesamiento de imágenes digitales; software de procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de procesamiento de textos; software [programas grabados]; software de protección de la privacidad; software que permiten la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para dispositivos móviles; software de reconocimiento facial; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de imagen; software de reconocimiento óptico de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de seguridad informática descargable; software para sistemas de navegación gps; software para sistemas de navegación por satélite; software para sistemas operativos de ordenador; software de telefonía informática; software para uso comercial; software de utilidades informáticas descargables; software de verificación crediticia; software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos e internet; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos e internet; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software y programas informáticos; software y programas informáticos de procesamiento de imágenes; software y programas informáticos de procesamiento de imágenes para teléfonos móviles.

35: Servicios de intermediación empresarial relacionados con la comercialización [ventas] de productos; servicios de intermediación empresarial relacionados con la comercialización [venta al por mayor] de productos; comercialización por Internet; comercialización en cuanto promoción de ventas para terceros de medicamentos; Administración, gestión de negocios comerciales en plataformas digitales.

42: Servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicios de software (SaaS).

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1061, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Ref. Expediente N° SD2025/0015635

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0015635

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Saludia por Farmu (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Saludia por Farmu (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Saludia por Farmu (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Saludia por Farmu (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Aplicaciones de software para dispositivos móviles; hardware y software; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; hardware y software informático de gestión de bases de datos; herramientas de desarrollo de software; motores de búsqueda [software] para ordenadores; paquetes de software; paquetes de software integrado; plataformas de software; productos de software;

Ref. Expediente N° SD2025/0015635

programas informáticos [software descargable]; sistemas de reconocimiento de patrones compuestos de chips informáticos, hardware y software; software; software de acceso a directorios de información descargables desde una red informática mundial; software de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales de información; software para activar la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; software de administración de redes informáticas de área local; software de aplicación; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de autoedición; software de automatización y gestión de procesos empresariales; software para automatizar el almacenamiento de datos; software de búsqueda de datos; software de búsqueda y extracción de información en redes informáticas; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de cifrado; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; software compilador; software de compresión de datos; software de comunicación; software de comunicación destinado a conectar redes informáticas mundiales; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de comunicación en redes inalámbricas; software de concepción de sitios web; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de vídeo; software de control y gestión de aplicaciones de servidores de acceso; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico; software de creación de bases de datos consultables; software de creación, facilitación y gestión del acceso a distancia a redes informáticas mundiales y de área local, así como de la comunicación con éstas; software de creación y conversión de archivos pdf; software de creación y diseño de sitios web; software descargable; software descargable de internet; software descargable para servicios de mensajería instantánea y correo electrónico; software de detección y diagnóstico de fallos; software diseñado para estimar costes; software de diseño y fabricación asistidos por ordenador [cad/cam]; software para facilitar transacciones seguras con tarjetas de crédito; software de fax, correo electrónico, mensajería vocal o mensajería por internet; software de gestión de bases de datos; software informático; software informático para sistemas de localización por satélite [gps]; software de integración de aplicaciones y bases de datos; software interactivo; software de interfaz; software de interfaz gráfica de usuario; software de mensajería por internet; software, microprogramas [firmware] y hardware; software multimedia grabado en cd-rom; software operativo integrado; software operativo para ordenadores; software operativo de red de área extensa [wan]; software operativo de red de área local [lan]; software operativo de red privada virtual [vpn]; software operativo para servidores de acceso a redes; software de optimización de ordenadores para el despliegue de aplicaciones paralelas y la ejecución de cálculos paralelos; software para optimizar las funciones audiovisuales de aplicaciones multimedia; software para organizar y visualizar imágenes y fotografías digitales; software para pizarras virtuales; software de procesamiento de datos; software de procesamiento de imágenes; software de procesamiento de imágenes digitales; software de procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de procesamiento de textos; software [programas grabados]; software de protección de la privacidad; software que permiten la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para dispositivos móviles; software de reconocimiento facial; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de imagen; software de reconocimiento óptico de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de seguridad informática descargable; software para sistemas de navegación gps; software para sistemas de navegación por satélite; software para sistemas operativos de ordenador; software de telefonía informática; software para uso comercial; software de utilidades informáticas descargables; software de verificación crediticia; software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos e internet; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos e internet; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software y programas informáticos; software y programas

Ref. Expediente N° SD2025/0015635

informáticos de procesamiento de imágenes; software y programas informáticos de procesamiento de imágenes para teléfonos móviles.

35: Servicios de intermediación empresarial relacionados con la comercialización [ventas] de productos; servicios de intermediación empresarial relacionados con la comercialización [venta al por mayor] de productos; comercialización por Internet; comercialización en cuanto promoción de ventas para terceros de medicamentos; Administración, gestión de negocios comerciales en plataformas digitales.

42: Servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicios de software (SaaS).

Saludia por farmu

Reivindicación de colores:

Pantone 2727C
Pantone 20-0146 TPM
Pantone 14-4530 TN
Pantone 12-0742 TCX

Titular: FJM Inversiones S.A.S.
CR 55 No 80 - 56
BARRANQUILLA ATLÁNTICO
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a FJM Inversiones S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0015635



DANIEL MOR GARCIA